CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO RODOLFO GARCÍA RENDÓN VON BERTRAB, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN ANDRÉS DÍAZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; REMIGIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, SÍNDICO ÚNICO; MARISELA CRUZ ESPINOZA, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO; Y RIGOBERTO GARCÍA VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

- 1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa el objeto de BANOBRAS, al establecer que como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Lic. Rodrigo Rodolfo García Rendón Von Bertrab, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato en representación de BANOBRAS, según escritura pública 1,551 de fecha 15 de octubre de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Graciela Oliva Jiménez, Notaria Pública Interina número 168, con ejercicio y residencia en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio, se encuentra pendiente.
- 1.4 Recibió de EL MUNICIPIO una solicitud para que BANOBRAS le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$21'280,999.43 (VEINTIÚN

- Charles

(G

MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.) (EL CRÉDITO"), cuyo importe será destinado por EL MUNICIPIO para financiar, incluido el impuesto al valor agregado. obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que deberán recaer dentro de los campos de atención de BANOBRAS y beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, y sus modificaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

- 1.5 Mediante Acuerdos números 229/2013, 279/2013 y 138/2014, de fechas 16 de octubre, 22 de noviembre ambos de 2013 y 4 de junio de 2014, autorizó EL CRÉDITO para otorgarlo a EL ACREDITADO, en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.
- 2. DECLARA EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- 2.1 Es un ente de carácter público, parte integrante del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda, representado por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para contraer obligaciones o empréstitos y para destinar para el servicio de la deuda que contraiga un porcentaje de los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, previa autorización del H. Congreso del Estado, atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción IV, inciso b) y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 51 fracciones III y X, inciso b), numeral 5, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- 2.2 Los CC. Juan Andrés Díaz Cruz, Remigio Rodríguez Sánchez, Marisela Cruz Espinoza, y Rigoberto García Vázquez, Presidente Municipal, Síndico Único, Secretaria del R. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a EL MUNICIPIO en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 53, 54,

Charles S

P

B=-

- 55 fracción VI, 60 fracciones II y XII, 61, 68 fracción V y 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como 2 fracción II, 5, 9 fracciones I, II y III, 13 fracción III, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.
- 2.3 Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato (<u>Presidente Municipal y Síndico Único</u>) con copia de la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tula, y (<u>Secretaria del R. Ayuntamiento y Tesorero Municipal</u>), con copia de los nombramientos expedidos a su favor por el Presidente Municipal de Tula, Tamaulipas, los días 01 de octubre de 2013 y 02 de noviembre de 2013, respectivamente.
- 2.4 Cuenta con la resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento, según lo previsto por el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, según consta en el Acuerdo No. MTU-02 28/03/2014, tomado en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014.
- 2.5 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Tamaulipas para contratar EL CRÉDITO y para destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a EL MUNICIPIO, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta: (i) en el Decreto Número LXII-235, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 15 de mayo de 2014 (la "Autorización del Congreso").
- 2.6 Asimismo, dispone de autorización de su H. Ayuntamiento para contratar EL CRÉDITO y para destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a EL MUNICIPIO, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta: (i) en la Certificación del Acta Número 12, levantada con motivo de la celebración de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tula, Tamaulipas, de fecha 14 de febrero de 2014 (la "Autorización del Ayuntamiento").
- 2.7 Con base en la Autorización del Congreso y en la Autorización del Ayuntamiento, solicitó a BANOBRAS que le otorgue EL CRÉDITO, hasta por la cantidad de \$21'280,999.43 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), para destinarlo a financiar el costo de conceptos relacionados con obras y/o acciones y/o inversiones de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo que se establece en la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa al Destino.

- Charles

e G

- 2.8 Las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO serán cubiertas por EL ACREDITADO en dos o más ejercicios fiscales y podrá, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación aplicable, destinar cada año al servicio de la deuda, un importe equivalente de hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que haya de recibir EL MUNICIPIO en el ejercicio fiscal 2014, en virtud de la fecha de celebración del presente contrato.
- 2.9 En términos de lo que dispone el Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Tamaulipas publica la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2014, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 31 de enero de 2014, EL MUNICIPIO recibirá durante el ejercicio fiscal 2014, la cantidad de \$43'113,930.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) concepto de ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Con base en la cifra mencionada en el párrafo inmediato anterior, EL ACREDITADO puede destinar durante los ejercicios fiscales 2014 a 2016, para el servicio de la deuda que derive de EL CRÉDITO, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a EL MUNICIPIO, hasta por la cantidad de \$32'335,447.50 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), de acuerdo con lo que se precisa en la declaración 2.8 anterior.

- 2.10 Formalizará con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tamaulipas un contrato mediante el cual le otorgará un mandato especial irrevocable para actos de dominio, para constituir el mecanismo de pago a efecto de cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación de EL CRÉDITO, con recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta la total liquidación de EL CRÉDITO.
- 2.11 Durante el presente ejercicio fiscal 2014 no ha destinado o comprometido recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para el pago del servicio de deuda alguna, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal
- 2.12 Cumplirá con los compromisos y obligaciones asumidas al disponer de recursos federales, mediante el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de

Challes 6

B=

N.

los recursos públicos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones, a que se refieren el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Lineamiento Segundo, fracción IX, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y en términos de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas y municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

- 2.13 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y/o de las partidas presupuestales que le correspondan a EL MUNICIPIO.
- 2.14 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá conforme a la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de EL CRÉDITO; asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.15 Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de EL CRÉDITO y su fuente de pago, de acuerdo con lo que se establece en el presente contrato.
- 2.16 Hará el mejor de sus esfuerzos a fin de proporcionar a BANOBRAS, durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2015, los datos, información y documentación siguiente:
 - Estado de Posición Financiera, al cierre de 2014.
 - Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
 - Control Presupuestal de Ingresos y Egresos (en el entendido que tanto para el punto anterior como para éste se requiere el acumulado al 31 de diciembre de 2014, consolidado y por fondo o programa: FAFM, FISM, Ingresos Propios, Participaciones, Hábitat, etc.).
 - Estado Analítico de la Deuda Pública, o documento similar en el que se detalle, para cada financiamiento bancario: el saldo al inicio del año 2014, la denominación del crédito, el monto dispuesto durante el ejercicio, las amortizaciones e intereses y el saldo al final del ejercicio 2014.
 - En caso de existir, dictámenes externos de la cuenta pública.
 - Adicionalmente, por lo que se refiere al ejercicio fiscal 2015: Presupuestos de Ingresos y Egresos (consolidado y por fondo o programa), con el mismo desglose de cuentas y subcuentas del Control Presupuestal.

e f

3-

V

- 2.17 Asimismo, declara estar consciente que la entrega de la documentación señalada en el numeral 2.16 inmediato anterior, será de trascendencia para futuros financiamientos y operaciones que celebre con BANOBRAS.
- 3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- 3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento de EL ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por BANOBRAS previamente a la celebración del presente contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de EL CRÉDITO, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de EL MUNICIPIO.
- 3.2 Previamente a la celebración de este contrato, LAS PARTES han obtenido las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, LAS PARTES reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. BANOBRAS otorga a EL ACREDITADO un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$21'280,999.43 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente contrato a la cantidad que disponga EL ACREDITADO se le denominará EL CRÉDITO, acorde con lo señalado en los numerales 1.4 y 2.7 del apartado de Declaraciones del presente instrumento.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de EL MUNICIPIO con motivo de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, deberá cubrirlo ACREDITADO con recursos ajenos al mismo.

SEGUNDA.- <u>DESTINO</u>. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor

> f

8:

V.

agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que deberán recaer dentro de los campos de atención de BANOBRAS y beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, y sus modificaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERA.- <u>CONDICIONES SUSPENSIVAS</u>. Para que EL ACREDITADO pueda disponer de EL CRÉDITO, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- 1. Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Que EL ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de EL ACREDITANTE, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de BANOBRAS.
- Que el contrato mediante el cual EL MUNICIPIO otorgue al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tamaulipas un mandato especial irrevocable para actos de dominio ("EL CONTRATO DE MANDATO"), para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a cargo de EL ACREDITADO que deriven de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, con recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se encuentre formalizado a entera satisfacción de BANOBRAS.

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día 18 de agosto de 2014; esto es, 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios anteriores a aquel en que EL ACREDITADO deba ejercer la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO.

VB:

N

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente contrato, EL ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:

- Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de EL CRÉDITO.
- 2. En el supuesto de que el importe de EL CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, EL ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos propios ajenos a EL CRÉDITO, hasta la total terminación de (i) los estudios y/o proyectos y/u obras, o (ii) los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.
- 3. Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada a EL CRÉDITO, incluida la relacionada con su situación financiera.
- 4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 5. Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que EL ACREDITADO ha cumplido con las acciones asociadas al destino de EL CRÉDITO.

QUINTA.- <u>DISPOSICIÓN</u>. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, EL ACREDITADO deberá ejercer EL CRÉDITO en 1 (una) sola disposición, en el entendido que desde este momento EL ACREDITADO instruye a BANOBRAS para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, el día 25 de agosto de 2014, por la cantidad de \$21'280,999.43 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.).

Los recursos de la única disposición que ejercerá EL ACREDITADO con cargo a EL CRÉDITO le serán entregados mediante depósito bancario que realice BANOBRAS en la cuenta número 0233510392, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 0021, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072810002335103924, a nombre del Municipio de Tula, Tamaulipas.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá para disponer de los recursos de EL CRÉDITO la efectuará BANOBRAS a través de depósito o trasferencia interbancaria en la cuenta mencionada en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se

W.

entenderán realizados a su entera satisfacción y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigible a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula y en el presente contrato, no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Cualquier cambio que EL ACREDITADO desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (CLABE) proporcionada a BANOBRAS para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de la única disposición que EL ACREDITADO ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, deberá ser notificado a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de EL ACREDITADO, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha establecida para la realización del único desembolso de EL CRÉDITO, en la inteligencia que sin esta notificación la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, EL ACREDITADO acepta que lo establecido en esta cláusula, y en el presente contrato, no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN. EL ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el importe de EL CRÉDITO dispuesto con base en el presente contrato, en un plazo que no excederá del día 01 de septiembre de 2016, mediante pagos que incluyen amortizaciones de capital más intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO, en las fechas y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual se agrega al presente contrato en calidad de ANEXO "A" para formar parte integrante del mismo. Las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

La suma de los pagos que realice EL ACREDITADO cada año por concepto de capital e intereses, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) a los ingresos que obtenga EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2014, o bien, en el año que se encuentre transcurriendo, en el entendido que si estos ingresos resultaren insuficientes, EL ACREDITADO deberá cubrir los faltantes respectivos con cargo a cualquier otra fuente de recursos a los que tenga derecho y que se encuentren previstos en su hacienda municipal.

Todos los pagos que deba efectuar EL ACREDITADO a favor de BANOBRAS los hará directamente, o bien, a través del mandatario de EL CONTRATO DE MANDATO, en las fechas que correspondan conforme a lo dispuesto en el ANEXO "A" del presente contrato y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que BANOBRAS le requiera previamente el pago.

2 /

3:

N

SÉPTIMA.- INTERESES. EL ACREDITADO pagará a BANOBRAS desde la fecha en que ejerza la única disposición de EL CRÉDITO y hasta la total liquidación del mismo, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA FIJA ANUAL DE 5.34% (CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO), con la periodicidad y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por LAS PARTES se agrega al presente contrato, en calidad de ANEXO "A", para formar parte integrante del mismo.

Las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

<u>Periodos de Intereses</u>. Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

En términos de lo que establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se entera mensualmente a los municipios, en los primeros 10 (diez) meses del año.

En este contexto, los períodos de intereses se regirán por las reglas siguientes:

El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO, iniciará el día en que EL ACREDITADO ejerza la única disposición del mismo y terminará el primer Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente, o bien, en la primera fecha de pago conforme el calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente contrato, en calidad de ANEXO "A".

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán en la fecha de pago inmediata siguiente, conforme al calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente contrato, en calidad de **ANEXO** "A", para formar parte integrante del mismo.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

<u>Día Hábil Bancario</u>. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

W.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360** (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de EL CRÉDITO.

Los intereses que se generen serán cubiertos por EL ACREDITADO con recursos ajenos a EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la presente cláusula y con la periodicidad y por los montos que se establecen en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por LAS PARTES se agrega al presente contrato en calidad de ANEXO "A", para formar parte integrante del mismo.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO, vigente en la fecha en que EL ACREDITADO debió haber cubierto su obligación, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta por 3 (tres) ocasiones, durante la vigencia de EL CRÉDITO, BANOBRAS no cobrará intereses moratorios a EL ACREDITADO siempre que la obligación vencida se liquide a más tardar en la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se presente la falta de pago. En el supuesto que EL ACREDITADO no realice el pago en la fecha antes señalada, se generarán intereses moratorios que deberá cubrir EL MUNICIPIO a partir de la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se haya actualizado el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida.
- b) A partir de la cuarta ocasión, se generarán intereses moratorios desde la fecha de incumplimiento y hasta la total liquidación de la obligación vencida; en tal virtud, no se considerará que hubo incumplimiento por parte de EL ACREDITADO en las 3 (tres) primeras ocasiones mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por EL ACREDITADO con recursos ajenos a EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA.- COMISIONES. EL ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS as siguientes comisiones:

W.

D te

- 1. POR APERTURA. La cantidad de \$113,555.41 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.), que resulta de aplicar el 0.46% (CERO PUNTO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO), al monto de EL CRÉDITO, más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado al momento de la suscripción del presente contrato, con recursos propios de EL ACREDITADO ajenos a EL CRÉDITO.
- 2. POR PAGO ANTICIPADO. EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos a EL CRÉDITO y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Del mes 1 al mes 12	0.90%
Del mes 13 al mes 24	0.85%
Del mes 25 en adelante	0.60%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

NOVENA.- <u>PLAZO MÁXIMO</u>. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** concluirá el **01** de **septiembre** de **2016**, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este contrato, relativas a <u>Pagos Anticipados</u>, <u>Vencimiento Anticipado</u>, <u>Comprobación de Recursos</u> y <u>Restricción y Denuncia</u>, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente contrato surtirá todos los efectos legales entre LAS PARTES hasta que EL ACREDITADO haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA.- <u>APLICACIÓN DE PAGOS</u>. Los pagos que reciba BANOBRAS, serán aplicados en el siguiente orden:

- Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación de EL CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

W.

Charles .

le Gi

- El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de EL CRÉDITO en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera siguiente. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS. En cualquiera de las fechas en que EL ACREDITADO deba realizar las amortizaciones de EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo la comisión pactada en el numeral 2 de la Cláusula Octava de este instrumento, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de EL CRÉDITO. Esta intención deberá notificarse por escrito a BANOBRAS, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que EL ACREDITADO pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, en el entendido de que éste deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- <u>VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>. En el supuesto que EL ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente contrato, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a EL ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, BANOBRAS notificará por escrito a EL ACREDITADO las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato y de EL CRÉDITO, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o EL ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del presente contrato y de EL CRÉDITO surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual EL ACREDITADO deberá cubrir todos los conceptos que adeuda en términos de lo pactado en el presente contrato.

V

- Chund where

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. EL ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos de EL CRÉDITO ejercidos con base en el presente contrato, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO, con la entrega a BANOBRAS de oficio signado por el titular del órgano interno de control de EL MUNICIPIO, funcionario equivalente o facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO fueron aplicados en términos de lo pactado en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de EL CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. La comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos por EL MUNCIPIO con cargo a EL CRÉDITO deberá realizarse en términos sustancialmente similares a los establecidos en el ANEXO "B" del presente contrato, el cual, debidamente rubricado por LAS PARTES, forma parte integral del mismo.

El plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes referido podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando EL ACREDITADO presente a BANOBRAS solicitud por escrito con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado y el límite de la prórroga sea de hasta 2 (dos) meses antes del plazo máximo de EL CRÉDITO.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de EL CRÉDITO y el plazo en que EL ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente contrato y EL CRÉDITO, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, BANOBRAS notificará esta medida a EL ACREDITADO mediante escrito que le envíe dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO afectará irrevocablemente y a favor de BANOBRAS, a través de EL CONTRATO DE MANDATO, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, el ingreso y el derecho a recibir la cantidad anual de hasta \$10'724,492.80 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la celebración de **EL CONTRATO DE MANDATO**, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de beneficiario, respecto del porcentaje o cantidad anual de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, EL ACREDITADO responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- <u>INFORMES</u>. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con EL CRÉDITO.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5** (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS, con la contratación y disposición de EL CRÉDITO, directamente o a través del mandatario de EL CONTRATO DE MANDATO, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México) del día en que deba llevarse a cabo cada amortización de EL CRÉDITO, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique EL CRÉDITO, la cual se proporcionará a EL ACREDITADO impresa en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena del presente contrato, contando para tal efecto con las siguientes opciones:

Mediante transferencia electrónica a través del portal de BANOBRAS ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos y condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el uso del portal de BANOBRAS, incluido en el ANEXO "C" del presente contrato, el cual, debidamente rubricado y firmado por LAS PARTES, forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

b) En cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier

W

- forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o
- c) Mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

Los pagos que se hagan después de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán realizados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a EL ACREDITADO dentro del plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- <u>DOMICILIOS</u>. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Calle Palacio Municipal sin número, Zona Centro, Código Postal 87900, Tula, Tamaulipas. Correos electrónicos: realsanandres00@msn.com y rigogv650106@hotmail.com	
BANOBRAS:	Boulevard Adolfo López Mateos, Número 635, Fraccionamiento Valle de Aguayo, Código Postal 87020, Ciudad Victoria, Tamaulipas.	

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación correspondiente, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente contrato BANOBRAS (i) pondrá a disposición de EL ACREDITADO los estados de cuenta de EL CRÉDITO en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que correspondar

Churching &

W

en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito, en su caso, sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- ANEXOS. Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se acompañan en calidad de ANEXOS "A", "B" y "C", los cuales se encuentran debidamente rubricados, y en su caso, firmados por LAS PARTES y se describen a continuación:

ANEXO "A". Contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses conforme a la cual se determinarán los abonos de capital e intereses para la amortización de EL CRÉDITO, según lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

<u>ANEXO "B"</u>. Contiene el formato para que <u>EL ACREDITADO</u> compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a <u>EL CRÉDITO</u>, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

ANEXO "C". Contiene los términos y condiciones para el uso del portal de BANOBRAS, para efectos de lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Décima Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 del presente instrumento, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo desea EL ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a EL ACREDITADO de acuda ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

W.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES.- Con motivo de la suscripción del presente contrato, el ACREDITADO, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente a BANOBRAS con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente contrato y/o de cualquier instrumento legal, en algún registro adicional al Registro Estatal de Deuda Pública o al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos BANOBRAS queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, LAS PARTES están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Tamaulipas, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por LAS PARTES el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 14 de julio de 2014.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 8.N.C.

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. RODRIGO RODOLFO GARCÍA RENDÓN VON BERTRAB DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 14 DE JULIO DE 2014, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$21'280,999.43 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.).

- Chulmes

5 1

EL ACREDITADO MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS

JUAN ANDRES DIAZ CRUZ ACION PRESIDENTE MUNICIPAL

MARISELA CRUZ/ESPINOZA

SECRETARIA DEL R.

AYUNTAMIENTO

C. REMIGIO RODRÍGU SÍNDICO ÚNICO

C. RIGÓBERTO GARCÍA VAZO

TESORERO MUNICIP

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 14 DE JULIO DE 2014, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$21'280,999.43 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTÁ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.).

> GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS

> > DIRECCION DE CONTABILIDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO E PALLY MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA E ONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DE CARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

INSCRIPCION NOO6/2014 FECHA/5/07/14

CD. VICTORIA, TAM



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en al Registro de Obligaciones y Emprésitos de Entidades Faderativas y Municipios, con fundamento en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, 6, 10 y 12 del Regismento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Emprésitios de Entidades Federativas y Municipios / 59 fraccones VII y VIII

No de inscripción: A28-0714112

México. D.F.a. 24 do julio de 2014

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hecienda Pública Local

LiC. Alexandro C. Escandón Jindurez

SHCP

Fecha: 24/07/2014

Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Regiamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic Amburo Madellín Zviz

